

**REGLAMENTO (UE) N° 1153/2010 DE LA COMISIÓN**

**de 8 de diciembre de 2010**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 175/2010 para prolongar el periodo de aplicación de las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de las ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*)**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 41, apartado 3, y su artículo 61, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 175/2010 de la Comisión, de 2 de marzo de 2010, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de los ostiones de la especie *Crassostrea gigas* en relación con la detección del herpesvirus de los ostreidos tipo 1  $\mu$ var (OsHV-1  $\mu$ var) <sup>(2)</sup>, fue adoptado para evitar la propagación de una enfermedad posiblemente causada por una infección viral de ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en Francia, Irlanda y las Islas Anglonormandas.
- (2) Como no estaba claro si ese virus era realmente responsable del aumento de la mortalidad de las ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*), las medidas se adoptaron con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2010.
- (3) En 2010 se ha mantenido un elevado nivel de mortalidad de las ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*) asociado a la detección del OsHV-1  $\mu$ var.

(4) Los informes sobre la experiencia adquirida por los Estados miembros en programas de detección precoz del OsHV-1  $\mu$ var y un dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria sobre las causas no estarán disponibles hasta otoño de 2010 y deberán evaluarse antes de que puedan reconsiderarse las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento (UE) n° 175/2010.

(5) Ante esta circunstancia, el periodo de aplicación del Reglamento (UE) n° 175/2010 debe ampliarse hasta el 30 de abril de 2011. Dicho Reglamento debe modificarse en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 175/2010, la fecha «31 de diciembre de 2010» se sustituye por «30 de abril de 2011».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2010.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 24.11.2006, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO L 52 de 3.3.2010, p. 1.